ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/1/CHL/2

25 de febrero de 2014

(14-1136)

Comité de Valoración en Aduana

Original: español

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

NOTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CHILE

La siguiente comunicación, de fecha 7 de febrero de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

_____

De conformidad con la Decisión adoptada por el Comité de Valoración en Aduana el 12 de mayo de 1995, se notifica al Comité de Valoración en Aduana la legislación de Chile pertinente a la valoración en aduana.

En relación con el número 1 del artículo 22 del Acuerdo, la administración aduanera chilena ha publicado oportunamente sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en conformidad a los medios de comunicación pertinentes.

En cuanto al numeral 2 del artículo 22 del Acuerdo, es relevante notificar al Comité de Valoración en Aduanas, las siguientes modificaciones legales y reglamentarias:

1. La Ley No. 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera promulgada con fecha 13.1.2009, y publicada en el Diario Oficial el 27.1.2009, considerando que su Título IV "De las materias de competencia de los tribunales tributarios y aduaneros", en sus artículos 117 y siguientes establece que serán de competencia de los tribunales tributarios y aduaneros, ente otras, las reclamaciones en contra de las siguientes actuaciones del Servicio Nacional de Aduanas:

   a) Liquidaciones, cargos, y actuaciones que sirvan de base para la fijación del monto o determinación de diferencias de derechos, impuestos, tasas o gravámenes.
   b) Clasificación y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación, practicada por el Servicio de Aduanas.

Lo anterior, fundamentalmente, porque con la implementación de los Tribunales Tributarios y aduaneros (Ley No. 20.322) se da cabal cumplimiento al artículo 11 numeral 2 del Acuerdo de Valoración.

2. Las siguientes resoluciones administrativas dictadas por el Director Nacional de Aduanas referidas a las siguientes materias:

   2.1. Resolución No. 2770, de 29.3.2008, sobre valoración de mercancías usadas y/o reacondicionadas en el exterior.
   2.2. Resolución No. 0634, de 7.2.2011, sobre la aplicación de las tarifas de flete aéreo a las mercancías que excedan las franquicias establecidas en el concepto de equipaje.

2.3. Resolución No. 4812, de 9.7.2012, sobre valoración de mercancías transformadas o reparadas en el exterior.

2.4. Resolución No. 2039, de 27.2.2013, sobre lo gastos de transportes que deben ser consignados como "Flete" en las declaraciones aduaneras, así como las deducciones que podrían corresponderle. Complementa además Gastos, Costos, Derechos e Impuestos que no se incluyen en el Valor Aduanero.

2.5. Resolución No. 8314, de 6.8.2013, sobre flete aéreo a mercancías que transporten los viajeros cuando no se acredite el valor efectivo del transporte, uso de tarifas según tabla y reemplazo en los casos de mercancías que excedan las franquicias establecidas en el concepto de "equipaje".

_____